aprobación provisional del REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LIMPIEZA DE COLEGIO, LIMPIEZA DE OTROS EDIFICIOS PUBLICOS Y OBRAS, sin haberse presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art.49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso co-advo. en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente. El texto del nuevo Reglamento es el que a continuación se transcribe.

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LIMPIEZA DE COLEGIO, LIMPIEZA DE OTROS EDIFICIOS PUBLICOS Y OBRAS.-

Art. 1.- El objeto del presente reglamento tiene como misión regular y ordenar el sistema de contratación laboral de forma transparente, ágil y consensuada de todo el personal laboral de duración determinada que realiza la limpieza del Colegio P. Ntra. Sra. del Rosario, limpieza de otros edificios públicos y obras que el Ayuntamiento realiza en todo el término municipal de El Gastor.

Art. 2.- Se excluyen de este sistema aquellos puestos que, por parte de la Delegación de Personal y de la Comisión de Contratación, se consideren de especial dificultad técnica o profesional. Así mismo quedan excluidas las contrataciones de duración inferior a una semana.

Art. 3.- La bolsa de trabajo, objeto del presente reglamento, estará integrada por los siguientes bolsines:

i) Bolsín de limpiadores/as del colegio. Este bolsín incluirá a todos los demandantes de empleo que pretendan ocupar las plazas de limpiador/a del Colegio Púb. Ntra. Sra. del Rosario. Duración de las contrataciones: un mes al 50 % de jornada habitual.

j) Bolsín de limpiadores as de otros edificios públicos. Este bolsín incluirá a todos los demandantes de empleo que pretendan ocupar las plazas de limpiador/a de edificios distintos del Colegio Púb. Ntra. del Rosario. Duración de las contrataciones: un mes al 50 % de jornada habitual.

k) Bolsín de peones de albañilería. En él se incluirán los demandantes de este empleo necesarios para las obras ejecutadas directamente por el ayuntamiento. Duración de las contrataciones: un mes a tiempo completo.

l) Bolsín de Oficiales de 1ª de albañilería. En este bolsín se incluirán los demandantes de este empleo necesarios para las obras ejecutadas directamente por el ayuntamiento. Duración de las contrataciones: un mes a tiempo completo.

Art. 4.- Las solicitudes de empleo se recogerán y presentarán en el Ayuntamiento de El Gastor, en modelo anexo a estas bases junto a la instancia de admisión, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

- Certificado de empadronamiento y convivencia.

- Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo.

- En el caso del Bolsin de Oficial de 1ª de Albañilería, se deberá acreditar la cualificación con título o certificado de empresa.

Art. 5.- Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud, de modo que sólo puede aspirarse a un puesto de los cuatro bolsines.

Art. 6.- Cada solicitud tendrá su resguardo correspondiente y un compromiso de aceptación de las condiciones de trabajo. Si se detectara y comprobara cualquier falsedad u omisión en los datos o documentos del solicitante, automáticamente quedaría anulada su solicitud.

Art. 7.- La Mesa de contratación.- La Mesa de Contratación estará compuesta por las siguientes personas u organismos:

- El alcalde o Persona en quien delegue en calidad de presidente de la Mesa, con voz y voto.

- Un representante de cada partido con representación entre los concejales del consistorio, con voz y voto.

- Un empleado del Ayuntamiento, con voz y sin voto, que hará las veces de Secretario de la Mesa.

- Un representante de los sindicatos con implantación local, si lo hubiera, con voz y sin voto

Art, 8.- La Mesa de contratación será convocada por el Presidente de la misma, notificándolo a los miembros con al menos un día de antelación, debiendo incluirse en la notificación el orden del día.

Art. 9.- La Mesa de Contratación quedará válidamente constituida mediante la presencia de al menos el cincuenta por ciento de sus miembros.

Art. 10.- Periodicidad de las reuniones de la Mesa de Contratación. Las convocatorias de la Mesa se realizará cada dos meses.

Art. 11.- El criterio de selección será por estricto sorteo en cada reunión de la Mesa de Contratación previa a las sucesivas contrataciones, entre todos los admitidos a cada bolsín, manteniéndose el orden de contratación una vez contratados cada uno de los desempleados.

Árt. 12.- La Mesa de Contratación examinará las solicitudes, pudiendo citar personalmente a los solicitantes a efectos de aclarar cualquier circunstancia o documento aportado.

Art. 13.- Con posterioridad a las reuniones de la Mesa de Contratación, se harán públicos los listados de las personas que sucesivamente serán contratadas para cada bolsín, con los correspondientes reservas que ocuparían su lugar en caso de renuncia de los primeros.

Art. 14.- La renuncia no justificada de algún seleccionado, podrá dar lugar, a criterio de la Mesa de Contratación, a ocupar el último puesto en la lista de aspirantes.

Art.15.- La Mesa de Contratación recibirá información de las contrataciones efectuadas directamente por ser de duración inferior a una semana. Así mismo, también será informada con carácter previo cuando haya que cubrir alguna plaza de carácter indefinido, cuya cobertura se regirá por lo previsto en el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo.

Art.16.- El presente Reglamento estará en vigor hasta su modificación o

derogación expresa.

El Gastor, a 16 de diciembre de 2004. EL ALCALDE. Fdo: Jose Luis Menacho Hidalgo. Nº 12.819

BENALUP-CASAS VIEJAS

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CONFECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL 1º SEMESTRE DE LA TASA DOMICILIARIA DE RECOGIDA DE BASURA Y DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

DON FRANCISCO GONZÁLEZ CABAÑAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS (CÁDIZ). HACE SABER: Que no habiendo sido posible la notificación de la liquidación del 1º semestre de la tasa domiciliaria de recogida de basura del año 2004 y del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del expediente número 86 del año 2004 , se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

RELACIÓN QUE SE CITA:

ANUNCIO DE TITULARES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN DE LA PROVINCIA

TITULAR D.N.I. CONCEPTO DOMICILIO SUMINISTRO IM-PORTE ANUAL POBLACIÓN: Benalup-Casas Viejas

Chiclapa, S.L. B-11769718 Impuesto sobre el

incremento de valor de los terrenos de

Álamo, s/nº 89,30 euros Benalup-Casas Viejas

de los terrenos de naturaleza urbana

Rendón López Jesús M^a 34.004.675-A Basura

Paternilla, nº 8 29,61euros Benalup-Casas Viejas

..... 110.20 euros

LUGAR Y FECHA DE PAGO: El importe de la referida liquidación deberá ser ingresado por transferencia bancaria en la cuenta que tiene el Ayuntamiento en las siguientes entidades bancarias: Caja de Ahorros de Jerez nº. 2071 1151 92 0000009014, Banesto nº 0030 4178 50 0375 100273, La Caixa nº. 2100 4003 72 2200000857, habría de señalarse el nombre del contribuyente y el número de liquidación, teniendo en cuenta que si la publicación de esta notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso en período voluntario finalizará el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si se efectúa entre los días, 16 y ultimo del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos los anteriores plazos, se exigirá el cobro por el procedimiento de apremio conforme establece el artículo 50 del citado reglamento.

Benalup-Casas Viejas, 9 de Diciembre de 2004. EL ALCALDE. Firmado. Nº 12.82:

PUERTO SERRANO

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión de 5 de noviembre, de aprobación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, sin que se hubieren presentando reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactadas las modificaciones aprobadas en los siguientes términos:

Ordenanza Fiscal Reguladora el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica A) TURISMOS

A) TURISMOS	accion iviccamea
De menos de 8 caballos fiscales	10 50 auros
De 8 a 11,99 caballos fiscales	52.55 auros
De 12 a 15,99 caballos fiscales	110.85 euros
De 16 a 19,99 caballos fiscales	138 05 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	120 40 euros
De 21 a 50 plazas	
De más de 50 plazas	
C) CAMIONES	217,20 cutos
De menos de 1000 kgs. de carga útil	61 10 euros
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	
De 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	
De más de 9.999 kgs. de carga útil	
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	25,60 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	
De más de 25 caballos fiscales	
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEH	ÍCULOS DE TRÁCCIÓN
MECÁNICA	
De menos de 1000 y más de 750 kgs, de carga útil	25,60 euros
De 1000 a 2999 kgs. de carga útil	40,10 euros
De más de 2999 kgs. de carga útil	120,40 euros
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8,05 euros
Motocicletas hasta 125 c.c	8,05 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250c.c	13,80 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	
Motocilcetas de 500 a 1000c.c	55,10 curos

Motocicletas de mas de 1000c.c....

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y	- Oficinas de Entidades Bancarias
vuelo de la vía publica.	- Gestarias
Artículo 6° La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento	-Farmacias
especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:	- Kioscos
A) Tarifa 1 ^a . Postes, palomillas, cables, básculas, aparatos:	- Talleres de reparaciones de vehículos
1 Por cada poste metálico o de madera, al año	- Industrias de manipulación y transformación de productos
3 Por cada 100 metros o fracción de cable, al año	Epígrafe Séptimo. Otras actividades:
4 Por básculas, aparatos, máquinas o similar por m2, al año	- Recogida de basura a vendedores ambulantes en mercadillo
B) Tarifa 2°. Kioscos:	NOTA:.Si en un mismo inmueble además de vivienda habitual se realice
a) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., al	alguna actividad comercial se deberá de pagar por las dos actividades, residencia y
trimestre:	comercio. Así mismo se establece a través de eta Ordenanza la bonificación en un 25%
- Con una superficie de hasta 4 m2	de este impuesto a todas aquellas familias que tienen la condición de numerosas.
- Por cada dos metros de más	Ordenanza fiscal reguladora dela tasa por la instalación de puesto, barracas,
b) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería,	casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso publico,
chucherias, etc al trimestre:	así como industrias callejeras y ambulantes.
- Con una superficie de hasta 4 m2	Artículo 6º La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento
- Por cada dos metros de más	especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:
c) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de	A) Instalación desmontable en el mercadillo semanal:
temporada, al trimestre: - Con una superficie de hasta 4 m2	Por cada licencia al año:
- Con una superficie de nasta 4 m2 43,63 curos	- Puestos de 10 metros cuadrados
d) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de artículos no incluidos en los apartados anteriores,	- Puestos de 8 metros cuadrados
al trimestre:	- Puestos de 6 metros cuadrados
- Con una superficie de hasta 4 m2	- Puestos de 3 metros cuadrados
- Por cada dos metros de más	- Puestos de 2 metros cuadrados
Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrati-	Por cada licencia al día:
vos:	- Puestos de 10 metros cuadrados
Artículo 7º La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los	- Puestos de 8 metros cuadrados
siguientes epígrafes:	- Puestos de 6 metros cuadrados
A) Censos de población de habitantes:	- Puestos de 4 metros cuadrados
- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	- Puestos de hasta 3 metros cuadrados
- Certificaciones de empadronamiento del Censo de población	B) Comercio itinerante:
- Certificaciones de convivencia y residencia	- Por cada licencia al año
- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias	C) Instalaciones desmontables no periódicas:
B) Certificaciones en general y compulsas de documentos: - Certificaciones de documentos y/o acuerdos municipales	- Por cada licencia al día
- Certificaciones de documentos y/o acuerdos municipates	D) Por puestos harraças casetas de ventas espectáculos:
- Compulsa de documentos (cada folio)	Hasta 40 m2 de ocupación al mes
- Certificación de innecesariedad en expedientes de segregación	De más de 40 m2, por cada m2 o fracción
de fincas de naturaleza rústica	E) Cuotas específicas de las instalaciones en Carnal, Ferias o Fiestas tradicionales:
- Certificados de antigüedad de edificaciones	- Atracciones infantiles, metro lineal
- Certificaciones de innecesariedad o licencia de segregación de finca urbana	- Atracciones de adultos, metro lineal
C) Certificación de ordenanzas fiscales y acuerdos municipales:	- Puestos de ventas diversos
- Certificación de ordenanzas fiscales	- Puestos de churros
Certificación de actas y acuerdos municipales: - Del año	Ordenanza fiscal reguladora de tasa por licencia de apertura de establecimien-
- Del ano	tos
- De fecha anterior	Artículo 5° La tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes cuotas:
D) Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:	A) Establecimientos industriales o mercantiles, excepto entidades financieras
- Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría	y crediticia:
- Expedición de carnets para el ejercicio de determinadas actividades	a) Cuota básica: 100 % sobre la cuota del I.A.E.
sujetas a control o registro por este Ayuntamiento 3,40 euros	b) Cuota por superficie del establecimiento:
- Reconocimiento de firma	- De 0 a 100 m2
- Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso,	- De 101 a 200 m2
de apertura o similares, de locales, por cada uno	- De 201 a 300 m2
E) Otros expedientes y documentos:	- De 301 a 500 m2
- Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales 95,20 euros	- Más de 500 m2
- Por copia de plano de situación urbanística	B) Establecimientos destinados a actividades financieras y crediticias
- Obtención de cédula urbanística	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso
- Fotocopias en formato DIN A-4	publico por la apertura de calicatas o zanjas.
- Fotocopias en formato DIN A-3 0.30 euros	Artículo 6° La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento
- Por cualquier otro expediente o certificación no tarifada	especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:
- Expedición de placas de motos y motocicletas, documentación necesaria	A) Apertura de calicatas o zanjas, para dotar de servicios de agua o alcantarillado en edificios situados en calles
- Expediente de licencias de ventas en mercadillo municipal	de agua o alcantarillado en edificios situados en calles con red en general, por autorización
- Expediente de traspaso de licencias de ventas en mercadillo municipal	a) Apertura de zanjas de mayor envergadura que las anteriores,
Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura domiciliaria.	Por cada metro lineal que afecte a la acera y a la calzada
Artículo 6° La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que	b) Por cada metro cuadrado de acerado o su modificación
se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.	para facilitar el acceso de vehículos
Epigrafe Primero. Viviendas:	d) Por cada metro cuadrado de vía pública removida con zanjas
- Por cada vivienda	o calicatas y día o fracción, cuando tengan por objeto instalaciones
- Por cada vivienda con zona ajardinada al exterior	de tendido eléctrico u otros análogos
- Cocheras de uso particular, no incluida en la vivienda habitual	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las
- Cocheras, garaje o similar con actividad comercial	aceras, reserva de la vía para aparcamientos, carga y descarga de mercancías en la vía
- Solares	publica.
Epigrafe Tercero, Alojamientos;	Artículo 6º La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento
- Hoteles, moteles, hoteles, apartamentos, pensiones, hostales, casas	especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:
de huéspedes o similares	Epígrafe 1º Entrada de vehículos con modificación de rasante:
P. J. C. C. of P. D. I. Indiana de Alimentación	Hasta 3 mts
Epigrafe Cuarto. Establecimientos de Alimentación:	Por cada metro o fracción
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares,	
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	Hasta 3 mts 7 90 auras
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	Hasta 3 mts
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	Hasta 3 mts
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	Hasta 3 mts
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	Hasta 3 mts
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	Hasta 3 mts
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	Hasta 3 mts
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	Hasta 3 mts

25 de diciembre de 2001		DIZ ((0)(1. 2)0
Epígrafe 5º Por reserva de espacios en las vías públicas y Aparcamiento exclus	ivo de autobuses:	- Fincas de más de 250 Ha
Hasta 5 mts	81,55 euros	Licencias de primera ocupación
Por cada metro fracción	17,00 euros	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre rod
Epígrafe 6º Vados		no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehícu
Vados de carácter permanente, hasta tres metros	26,50 euros	Artículo 6° La tarifa por la utilización priv
Por cada metro de más	8,80 euros	especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente
Vados horarios, hasta tres metros		- Tractores provistos de ruedas de neumáticos, cualquiera que sea s
Por cada metro de más	8,80 euros	- Remolques de cuatro ruedas, cualquier que sea su capacidad y los
De vados	17.00 euros	una tonelada, al año
De reserva para carga y descarga		- Remolques de dos ruedas y capacidad hasta una
Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos	de uso publico con	tonelada, al año
nercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamio		- Dumper, elevadoras, enganches y similares Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de in
nes análogas.	-,	vehículos de la vía publica y deposito administrativo.
Artículo 6º La tarifa por la utilización privativa o el	aprovechamiento	Artículo 6° La tarifa por la utilización del s
especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:		ordenanza será la siguiente:
Ocupación de la vía pública con materiales de construcción		Retirada de vehículos:
oor m2/dia	0,50 euros	- Por cada servicio prestado en el casco urbano a turismos
Ocupación de la vía pública con mercancías	0,50 euros	- Por cada servicio prestado en el casco urbano a furgonetas
Ocupación de la vía pública con andamios, por pié y pata		- Por cada servicio prestado en el casco urbano a motocicletas, mot
l) Ocupación de la vía pública con puntales, por puntal y día		Depósito de vehículos:
Ocupación de la vía pública con cubas de obras, por cuba y día	2,00 euros	- Por cada día o fracción de estancia de turismos
Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal		- Por cada día o fracción de estancia de furgonetas
Artículo 6° La cuota tributaria se determinará aplicando Concesiones de nichos durante 35 años		- Por cada día o fracción de estancia de motocicletas motos, etc
Concesiones de nichos por diez años	128 35 euros	Inmovilización: - Por cada vehículo inmovilizado
Concesiones de nichos por cinco años	64.20 euros	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utiliza
Colocación de lápida en nichos		tivas.
Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos		Artículo 5° La cuota tributaria se determinará
Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos		siguientes tarifas:
nesas y sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.	17.0	Campo de fútbol:
Artículo 6º Los efectos previstos para la aplicación de la ta		- Utilización de campo albero por partido
ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasificarán o	en tres categorías,	 Utilización de campo albero con alumbrado artificial, por partido
onforme al listado que figura anexo al texto de la presente ordena		Pabellón cubierto:
Epígrafe 1º por la ocupación con mesas, veladores y sillas se pagar	rá por cada mesa y	- Por utilización de las pistas de Pabellón Cubierto, se satisfará por l
uatro sillas, al año:		de jugadores
En calles de 1ª categoría	15,85 euros	- Por utilización de las pistas de Pabellón Cubierto con alumbrado a
En calles de 2ª categoría		sea el número de jugadores
En el resto de calles		- Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el número de
Ordenanza reguladora dela tasa por servicio de residencia Artículo 5° La cuota tributaria se determinará mediante		- Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el número de ju
iguientes tarifas:	ia aplicación de la	3.40 euros
estancias:		Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derec
Cada estancia diaria para válidos de carácter fijo	22.55 euros	Artículo 5° Las cuantías de las tasas a que se i
Cada estancia diaria para asistidos de carácter fijo		siguientes:
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de s	ervicios urbanísti-	- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo
os.		de titulación A ó como personal laboral fijo al nivel 1
Artículo 6º Las cuotas tributarias que procede abonar por l		- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo
ientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el a		de titulación B ó como personal laboral fijo al nivel 2
a presente ordenanza, se determinará mediante la aplicación de los s	iguientes cuadros:	- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación C ó como personal laboral fijo al nivel 3 y 4
icencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda un	ifamiliar(primera	D C ' ' 1 I
ivienda):		- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación D ó como personal laboral fijo al nivel 5 y 6
Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	146,90 euros	- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo
Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados		de titulación E ó como personal laboral fijo al nivel 7, 8 y 9
Viviendas de 121 a 100 metros cuadrados	434 50 euros	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por e
Viviendas de más de 200 metros cuadrados	724 10 euros	autobuses.
icencia de Obra Mayor para construcción de locales comercial	es garaies naves	Artículo 6° La tarifa por la utilización priva
ndustriales y segundas viviendas y para varios aprovechamiento	s independientes:	especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:
iviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplicar la tasa d	lel ICIO (2.2%) al	Por cada entrada o salida de vehículos en las dá
resupuesto de ejecución material de la obra,		- A vehículos cuya línea de recorrido sea mayor de 50 Km.
icencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido	en la Ley sobre el	- A vehículos cuya línea de recorrido sea menor de 50 Km.
égimen del Suelo y Ordenación Urbana:		Por la utilización de las dársenas entre las 20 y las 7 horas: - Por cada vehículo, al año
rincas hasta 1,000 m2		Por la ocupación de locales al mes
Fincas de 1.001 a 5.000 m2		Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utiliza
Fincas de 5.001 a 9.999 m2		y maquinarias municipales.
Fincas de 1 Ha. a 5 Ha		Artículo 5° La cuota tributaria se determinará r
Fincas de 5 Ha. a 10 Ha Fincas mayores a 10 Ha		siguientes tarifas:
anes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y demás instru		Utilización de inmuebles municipales:
anes Parciales, Especiales, Estudios de Detane, Reparcelaciones y demas instre e las Normas Subsidiarias:	amentos de desallono	- Utilización de aulas municipales para la impartición de cursos, clas
Hasta 1 Ha	0.50 euros	Utilización de maquinaria municipal:
Más de 1 Ha, hasta 5 Ha		- Dumper:
Más de 5 Ha. hasta 10 Ha	0,20 euros	Por un día completo
Más de 10 Ha. hasta 25 Ha	0,10 euros	Por medio día
Más de 25 Ha, hasta 50 Ha		- Ranita: Por un día completo
Más de 50 Ha		Por medio dia
Cuota mínima para estudios de detalle	475,80 euros	- Andamios, cada cuerpo, al día
Cuota Mínima para Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales	4/3,80 euros	- Hormigoneras:
redientes contradictorios de declaración de ruina: Framitados de Oficio	125 00 20022	Por un día completo
Framitados de Oficio		Por medio día
reminedos a mountota de parte	557,70 €0108	- Excavadora, por hora
contra de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la con		- Compresor, por hora
pediente tramitado en solicitud de licencias de Instalación de Actividades: nstalación de Actividades inocuas	85 00 euros	
cpediente tramitado en solicitud de licencias de Instalación de Actividades: nstalación de Actividades inocuasnstalación de Actividadesnstalación de Actividades		- Utilización del fax:
nstalación de Actividades inocuas		- Utilización del fax: - Llamada metropolitana, por minuto
nstalación de Actividades inocuas	170,00 euros	- Utilización del fax: - Llamada metropolitana, por minuto - Llamada provincial, por minuto
nstalación de Actividades inocuas		- Utilización del fax: - Llamada metropolitana, por minuto - Llamada provincial, por minuto - Llamada interprovincial
nstalación de Actividades inocuas nstalación de Actividades cencias para obras y usos de naturaleza provisional: Por cada obra, uso o actividad cencias para segregación de fincas rústicas: Pincas de hasta 50 Ha		- Utilización del fax: - Llamada metropolitana, por minuto - Llamada provincial, por minuto - Llamada interprovincial - Llamada internacional, por minuto
nstalación de Actividades inocuas		- Utilización del fax: - Llamada metropolitana, por minuto - Llamada provincial, por minuto - Llamada interprovincial

679,70 euros 23,80 euros daje y arrastre de vehículos que ulos de tracción mecánica. ivativa o el aprovechamiento su potencia, al año 16,15 euros os de dos ruedas con carga superior a 6,85 euros . 8,50 euros nmovilización de retirada de servicio a que se refiere esta 36,00 euros 50,95 euros . 13,55 euros otos, etc 2,60 euros 3.40 euros ... 1,75euros zación de instalaciones depormediante la aplicación de las 6,80 euros 15,00 euros hora, cualquiera que sea el número 8,20 euros artificial, por hora, cualquiera que 8,20 euros le jugadores, por hora ... 2,10 euros jugadores, por hora con luz artificial echos de examen. refiere esa ordenanza será la 68,00 euros 54,35 euros 40,80 euros 37,35 euros 33,95 euros el servicio de apeadero de vativa o el aprovechamiento ársenas: 0,10 euros ... 0,10 euros ... 83,95 euros . 44,20 euros ación de inmuebles, servicios mediante la aplicación de las ases, etc. al mes 203,90 euros 21,75 euros 10,90 euros ... 21,75 euros 10,90 euros 1,55 euros 15,00 euros ... 7,45 euros 10,90 euros 10,90 euros 0,30 euros 1,35 euros 2,10 euros 6,85 euros rvicio de enseñanzas especia-

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa: - Música, por cada especialidad - Danza, por cada especialidad- Artes plásticas, por cada especialidad 54.35 euros 54,35 euros - Artes escénicas - Artesania, por cada especialidad 54.35 euros 54,35 euros - Informática 54.35 euros - Mecanografía

En Puerto Serrano a 21 de diciembre de 2.004. EL ALCALDE. Fdo: Pedro Nº 12,912 Ruiz Peralta.

PATERNA DE RIVERA

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación contra el expediente de Modificación de Tributos y sus Ordenanzas Fiscales aprobados por este Ayuntamiento Pleno con carácter provisional, por mayoría absoluta, en sesión de 09 de Noviembre de 2.004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 263, de fecha 12 de Noviembre de 2.004, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, conforme al art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer recurso contenciosoadministrativo a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha

A continuación se insertan los artículos modificados de las Ordenanzas Fiscales que se indican, dejando constancia de los Boletines Oficiales de la Provincia en que se publicaron los textos íntegros de estas normas reguladoras:

* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Texto íntegro publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 296 de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

-Quioscos dedicados a la venta de cafés, refrescos, cervezas, prensa, libros, tabacos, loterías, chucherías, - Por cada m2 o fracción que exceda - Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no clasificados, hasta 6 m2, al año 67,00 euros - Por cada m2 o fracción que exceda 1.75 euros * ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRAC-CIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

a INSTALACIONES OCASIONALES.	
* Por metro cuadrado o fracción al día	3,65 euros
* Importe mínimo	14,60 euros
b.1 MERCADILLO SEMANAL, PERIODO ANUAL.	
* Parcelas Fijas, por metro	73,13 euros
* Importe mínimo	292,52 euros
* Parcelas de 4 metros	292,52 euros
* Parcelas de 5 metros	365,65 curos
* Parcelas de 6 metros	438,78 euros
* Parcelas de 8 metros	585,04 euros
b.2 MERCADILLO SEMANAL	
* Parcelas Fijas, Altas por metro y día	1,46 euros
* Importe mínimo	5,84 euros
* Parcelas no fijas, por metro v día	1,76 euros
* Importe mínimo	7,04 euros
c - INSTALACIONES CON MOTIVO DE DIAS	FERIALES

- Se adjudicarán mediante el procedimiento de puja a la llana, partiendo de las cuotas mínimas que por m2 y día, fije en cada caso la Comisión de Gobierno o en base al convenio que se pueda firmar con la asociación de feriantes.

* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Por cada entrada de vehículo a un edificio y reserva de vía pública para facilitar la entrada del vehículo al edificio, inferior a 2,5 m. de anchura, con o sin badén 12,00 euros B) Por cada entrada de vehículo a un edificio y reserva de vía pública para facilitar la entrada del vehículo al edificio, superior a 2,5 m. con o sin badén 19,25 euros C) Por reserva de aparcamiento exclusivo (TAXI) 12,00 euros

D) Por reserva para carga y descarga 36,75 euros

E) Por reserva para carga y descarga con limitación horaria 18,50 euros

F) Por reserva de aparcamiento exclusivo (AUTOBUSES) 141,00 euros * TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998

Queda modificado el artículo 6, de la siguiente manera:

Artículo 6. Cuota Tributaria

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de escaparate, portadas, vitrinas, muestrarios, etc. al año 3,20 euros.

Nota: La tarifa puede regularse, igualmente, según la clasificación de las calles, según categorías que el Ayuntamiento señale.

* TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUAL-QUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Texto integro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota Tributaria

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

* Calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del piso o acerado de las vias núblicas:

- Por m2 o fracción en vías pavimentadas 2,80 euros

- Por m2 o fracción en vías no pavimentadas 1,55 euros

- En todo caso el importe de los derecho a percibir por cada apertura de zanja o remoción de pavimento o acerado, será como mínimo de 14,00 euros

* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIO-NES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PRO-PIOS DEL MISMO.

Texto integro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes

tarifas: 1. Por la ocupación de nuestos de venta-

1. 1 of the ocupacion de puestos de venta.	
a) Los destinados a carnes , al mes	64,00 euros
b) Los destinados a frutas y hortalizas, al mes	64,00 euros
c) Los destinados a otros artículos, al mes	74,70 euros
d) Los destinados a pescados, al mes	74,70 euros
e) La utilización de puestos no fijos, al día	5,15 euros

2. Por la utilización de cámaras frigoríficas, 0 euros anuales.

3. Por los servicios generales de custodia, limpieza, alumbrado e inspección en materia de abastos, por cada uno de los puestos ocupados, 0 euros anuales * ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

Texto íntegro publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299, de fecha 28 de Diciembre de 1.989.

Quedan modificados los artículos 7 y 8 de la siguiente manera:

Artículo 7º. Tarifa. Epígrafe Primero: Censos de población de habitantes. 1.- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento .. 3.- Certificaciones de empadronamiento en el censo de población: * Vigentes 4.- Volantes de fe de vida 1.20 euros. 5.- Certificaciones de conducta 1.20 euros. 1,20 euros. 6.- Certificaciones de convivencia y residencia

2.- Certificación de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal 4.- Certificación sobre señales o situaciones de tráfico: a)Señalizaciones horizontal y vertical o señalizaciones semafórica(con plano) ... b) Situaciones y características automáticas de cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación c) Paradas de bus, taxis y estacionamiento de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con Plano) 1,30 euros. d) Otros informes (sin plano) 1,20 euros.

5.- La diligencia de cotejo de documentos 1,20 euros.
6.- Por el bastanteo de poderes que hayan de sentir efectos en las Oficinas Municipales ... 5'00 euros.

Epígrafe Tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales. 1.- Informaciones testificales ...

2.- Declaraciones de herederos para percibo de haberes 3.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno 4.- Por el acta consignado la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad para conducir vehículos siempre que legalmente esté permitido

5.-Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por interesado 1.30 euros. 6.- Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno 1,20 euros.

8.- Por cada contrato administrativo, que se suscribe de obras, bienes o servicios 5,00 euros.

9.- Por Fotocopias en papel A4 por página ... 0.25 euros.